Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 170

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Aporte prueba documental que acredite la tenencia que ostentan los demandados, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso.

2. Aclare el hecho segundo, en cuanto a la fecha desde la cual el señor Juan Pablo Arévalo Parra y Andrés Felipe Triana ingresaron al inmueble objeto de restitución.

3. Aclare las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se entregó la tenencia del predio objeto de las pretensiones.

4. Allegue al despacho los anexos y pruebas relacionadas en el libelo, como quiera que no obran dentro del plenario.

Notifíquese,

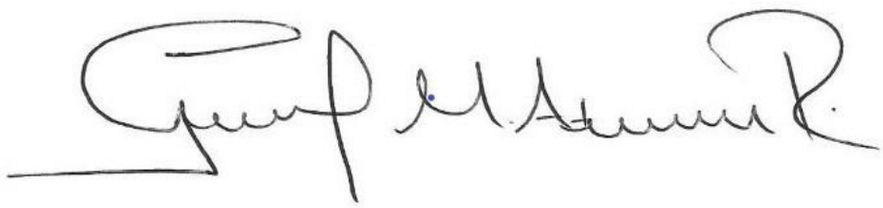

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM